

N° Expte: 109/12
N° Despacho: 49/2012

DESPACHO DE COMISION

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 12 días del mes de julio del año dos mil doce, se constituye la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Deporte de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-, reunidos con miembros de la Comisión de Salud Pública, - con el objeto de tratar el Proyecto de Ley contenido en el expediente N° 109/12, caratulado: “ Regulación de la comercialización de los anteojos en la Provincia de Catamarca”, iniciado por el Diputado Luis Alberto Andraca.

Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE

Primero: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en general del presente Proyecto de Ley.

Segundo: En particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual quedará redactado según el anexo que se adjunta al presente dictamen.

Tercero: Designar miembro informante al Diputado Julio Cabur.

Dado en la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el día: 12 de julio de 2012.

ANEXO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar la salud visual de los usuarios de anteojos, lentes de contacto y asegurar la venta responsable de dicho producto en el territorio de la provincia de Catamarca. Aplicase la presente norma la venta de anteojos de todo tipo, esto es, correctores, protectores y/o filtrantes o solares, terapéuticos y todo elemento que tenga la finalidad de corregir vicios refractivos.-

Artículo 2: PROHIBICIÓN. Queda prohibida, dentro del territorio de la provincia, la venta ambulante de anteojos de todo tipo que no reúnan las condiciones o no respondan a normas de calidad y tolerancia establecidas por el Ministerio de Salud, ya sea en la vía pública, en los transportes, quioscos, almacenes, góndolas o exhibidores en supermercados, vía internet y en todo establecimiento o local que no fuere debidamente habilitado como Casa de Óptica, ya sea pertenecientes a comercios, entidades mutuales, y cuyo Director Técnico será un profesional óptico.-

Artículo 3: CONCEPTO. Se define Casas de Óptica como aquellas que brindan un servicio profesional de utilidad pública para la dispensación de anteojos de todo tipo ya sean correctores, protectores y/o filtrantes o solares, terapéuticos y todo elemento que tenga por finalidad de corregir vicios refractivos. Para la comercialización de los lentes correctivos debe presentarse la receta emitida por profesional medico habilitado.

Artículo 4: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la provincia, quien determinará el organismo de contralor de la presente normativa y otorgará la habilitación a las casas de óptica. Además verificará que se cumpla con lo establecido en el artículo segundo.-

Artículo 5: REQUISITOS: Toda casa de óptica deberá contar con:

- a) Un Óptico Técnico o contactólogo matriculado, estará a cargo de la dirección técnica, quién será responsable ante la autoridad de aplicación, del cumplimiento de la presente ley.
- b) El mobiliario, instrumental y equipamiento que se emplee en las zonas de atención al público, distribuido de forma que queden espacios libres para la atención y para las tareas inherentes a la profesión.
- c) Habilitación, que deberá estar ubicada en un lugar visible de la casa de óptica.-

Artículo 6: SANCIONES: Las infracciones a las normas de esta ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en consecuencia, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.

b) Multas de hasta un máximo de tres (3) salarios mínimos, vital y móvil.

c) Clausura provisoria o definitiva del establecimiento.

d) Clausura parcial o total del establecimiento.

En los casos de venta ilegal de anteojos y material óptico en lugares no habilitados o que no reúnan los requisitos establecidos en la presente ley, se podrá disponer en resguardo de la seguridad y salubridad pública, el decomiso de toda la mercadería en infracción.-

Artículo 7: DESTINO DE LO RECAUDADO: Lo recaudado por multas será destinado a campañas de prevención e información sobre Salud Visual.-

Artículo 8: De forma.-